



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 009-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2025.- A las 17h45.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 09 de enero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la señora Gloria Alexandra Toapanta Yugsi, quien señala que comparece por sus propios y personales derechos, y en calidad de candidata a la Asamblea Nacional por la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, bajo el patrocinio legal del abogado Marcelo Rivera Toro; a este escrito se agregan anexos²; la compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por presuntas infracciones electorales en contra de la señora Jadira (Yadira) del Rosario Bayas Uriarte, candidata a la Asamblea Nacional por el Movimiento Político Acción Democrática Nacional ADN, lista 7, de la señora Mónica Yáñez Quezada, directora distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, y del señor Michael Ramos Muñoz, director del Hospital de Santo Domingo.
2. El 09 de enero de 2025, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa el número 009-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 10 de enero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁵ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

¹ Expediente fs. 8-15.

² Expediente fs. 1-7.

³ Expediente fs. 17-18.

⁴ Expediente fs. 19.

⁵ Expediente fs. 20.



PRIMERO: Que, la denunciante en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto a su comparecencia, la denunciante deberá cumplir con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 244 del Código de la Democracia, y con el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberá completar su escrito indicando si comparece por sus propios y personales derechos o ejerciendo alguna representación.
- b) La denunciante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo mismo deberá fundamentar su denuncia, así mismo deberá expresar de manera clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciados y los preceptos legales vulnerados, debiendo indicar de manera clara las presumibles actuaciones de cada uno de los denunciados.

Además deberá aclarar en la pretensión de su escrito de denuncia la causal del artículo 279 en la cual se funda, ya que ha determinado la del numeral 14, misma que se refiere a infracciones electorales por violencia política de género.

- c) Sobre el anuncio probatorio efectuado por la denunciante, el mismo deberá cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, respecto a la prueba pericial solicitada, se indica a la denunciante que, los artículos 170 y 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral disponen:

“Art. 170.- Perito.- Es el profesional que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al juzgador sobre un hecho o circunstancia relacionado con el proceso electoral.

Los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura. En caso de que no existan expertos acreditados, el juzgador designará los peritos de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa.

Los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia.

Art. 171.- Orden del juez.- La prueba pericial podrá ser solicitada y admitida siempre y cuando su práctica sea posible en los plazos legalmente establecidos



para la resolución del Tribunal, debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que versará, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar.

En los procedimientos contencioso electorales la intervención y análisis pericial solo puede ser ordenada por el juez y de manera previa a la realización de la pericia."

Por lo tanto, se requiere que la denunciante indique la materia, arte u oficio en la cual se debe solicitar los peritos que ha requerido como parte de su prueba.

- d)** De conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante deberá especificar y detallar el lugar para la citación a los denunciados, debiendo indicar las calles, numeración, sector, datos de referencia, así como toda información que permita proceder con la citación.

Se previene a la denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Gloria Alexandra Toapanta Yugsi, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: gloriatoapanta@hotmail.com ; y, marceloriverajre@gmail.com

CUARTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.



SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

